



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 1992

Número 39

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Resolución de expulsión.	903
Resolución de expulsión.	903
Resolución de expulsión.	903

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	904
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Edicto de notificación. Incoación expedientes sancionadores.	905
Tesorería General de la Seguridad Social. Murcia. Relación de empresas del Régimen Especial Agrario que en trámite de notificación de expediente de capital coste de pensión de la Seguridad Social, han resultado desconocidas.	905
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Notificación.	906
Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Murcia. Notificación de embargo de cuentas bancarias.	916
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno. Anuncio de subasta de bienes muebles.	917

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 0927/90.	919
De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre salarios.	919
De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre despido.	919
De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre extinción de relación laboral.	920
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.402/90.	920
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos número 112/90.	920
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 1.059-C/88.	921
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos número 62/88.	921
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio número 782/91.	921
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos número 123/91-L.	922
De lo Social número Dos de Valladolid. Autos número 348/91.	922
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 942/89.	922
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Juicio 00104/1986.	923
Primera Instancia número Cinco de Alicante. Autos número 380/91.	924
Primera Instancia número Seis de Alicante. Autos número 354/91.	924
Instrucción número Seis de Cartagena. Autos número 2/91.	924

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ABARÁN. Ordenanzas Fiscales para 1992.	925	diputaciones rurales.	932
LOS ALCÁZARES. Ordenanza reguladora de la venta en vía pública y espacios abiertos.	927	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA. Exposición pública de expediente número 2 de Modificación de Crédito dentro del Presupuesto del ejercicio de 1991.	932
MOLINA DE SEGURA. Acuerdo de ceder una parcela de terreno, en calle Serrerías.	932	CARTAGENA. Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 2 de Bda. Cuatro Santos (Acevesa).	932
LORCA. Expediente de actualización de la clasificación de calles y		ÁGUILAS. Devolución de fianzas a Fernando Rubio Rodríguez.	932

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	21.555	1.293	22.848		Corrientes	95	6	101
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323		Atrasados año	120	7	127
Semestral	12.485	749	13.234		Años anteriores	152	9	161

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación general del Gobierno

Número 844

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26.4.1989, se dictó Resolución de Delegación de Facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 13.12.1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta Resolución de Expulsión contra el súbdito austriaco Josef Holper, nacido en Viena (Austria) el 19.3.56, hijo de Alfred y de Anna, titular de pasaporte de su nacionalidad número S-0361146 expedido en Wien el 9.6.87 y validez al 9.6.1997, sin domicilio fijo en España, Por infracción al artículo 26.1 apartado f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, a 22 de enero de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 48)

Número 845

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26.4.1989, se dictó Resolución de Delegación de Facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 26 de noviembre de 1991 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta Resolución de Expulsión contra el súbdito argelino Mohamed Hamzi, nacido en Naciria el 7.12.1962, hijo de Said y de Fatna, titular de pasaporte de su nacionalidad número 3338064 expedido en Nordj Menaiel el 21.8.89 y con caducidad al 20.8.1994, por infracción al artículo 26.1 apartado e) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, a 22 de enero de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 47)

Número 846

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26.4.1989, se dictó Resolución de Delegación de Facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno; en su virtud, con fecha 16.1.1992 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta Resolución de Expulsión contra el súbdito yugoslavo Marijan Jungvirt, nacido en Zagreb el 4.2.50, hijo de Zelyco y de Ida, que carece de todo tipo de documentación así como de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1 apartado a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (BOE número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3.º del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal) sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, a 16 de enero de 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 34)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 1280

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor José López Barreiros, por débitos a la Seguridad Social, importantes 2.161.492 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1992, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 24 de enero de 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor José López Barreiros, embargados por diligencia de fecha 2 de octubre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 10 de marzo de 1992, a las 10,30 horas, en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. de Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta providencia al deudor y (en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y al cónyuge del deudor). Murcia a 4 de febrero de 1992.—El Recaudador Ejecutivo. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos, del 20% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en Paseo de Corvera, número 19, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6. Que la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7. Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9. Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoraticios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar diferencia entre ellas de al menos el 2% del tipo de subasta.

Descripción de los bienes

Urbana: Casa de planta baja, en este término, partido de Puente Tocinos, pago de Aljada, ocupa ciento setenta y cinco metros y cincuenta decímetros cuadrados, de los que ciento cuarenta y tres metros y ochenta y tres decímetros cuadrados, están ocupados por la edificación y el resto destinado a patio descubierto; distribuida en varias habitaciones y servicios. Linda: frente, carril de dos metros y cincuenta decímetros de ancho; derecha entrando, Ángel Tovar, e izquierda de Fulgencio Escudero, margen por medio. La finca fue adquirida por compra, por los esposos don José López Barreiros y doña Amparo Ramos Alarcón.

Sección 6.ª, libro 243, finca 1.129-N, folio 224.

Valoración y tipo de subasta

Valoración: 6.000.000 de pesetas.

Cargas: 3.800.000 pesetas.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 2.200.000 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación al 75%: 1.650.000 pesetas.

Murcia, 5 de febrero de 1992.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 818

CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA**Edicto de notificación****Incoación expedientes sancionadores**

Existiendo constancia en esta Gerencia Territorial de la adquisición de bienes de naturaleza urbana por los sujetos pasivos, incluidos en la relación que sigue, y habiendo transcurrido el plazo establecido reglamentariamente sin que se haya presentado la correspondiente declaración de variación de orden jurídico, exigida por el artículo 3 de la Orden de 26 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» de 5 de julio) para las transmisiones de fincas anteriores al ejercicio 1990 y el artículo 3.º del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre de 1989, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales («B.O.E.» de 5 de diciembre de 1989) para las transmisiones desde el 1 de enero de 1990, se han incoado los expedientes sancionadores que en dicha relación se indican, proponiéndose la imposición de una multa fija de 15.000 pesetas, todo ello de conformidad con el artículo 83,1 de la Ley General Tributaria y el artículo 12 del Real Decreto 2.631/1985, de 18 de diciembre («B.O.E.» de 18 de enero de 1986).

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Real Decreto 2.631/1985, los inculcados dispondrán de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para examinar el expediente, formular por escrito las alegaciones que se consideren convenientes y aportar las pruebas que estimen oportunas. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas, se dictará el oportuno Acuerdo, haciendo saber que los sucesivos actos administrados que se dicten en los procedimientos sancionadores indicados, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de agosto de 1991.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, Francisco Gambín Ros. (D.G. 839)

Tip. Exp. año Exp. San.; Sujeto infractor; domicilio fiscal; población; domicilio Tribut.; población

E06 2561 91 77/91; Sánchez Valero, José; Avda. Juan Carlos I, número 8, 7.º G; Lorca; Plaza Nueva San Antón, 11; Murcia.

E06 3522 91 125/91; Rodríguez Gutiérrez, Justo; calle Luis Braille, número 1, 4.º B; Murcia; calle Acisclo Díaz, plaza garaje; Murcia.

E06 3036 91 92/91; Pagán Aracil, Vicente Juan; Avda. Libertad, número 6, 3.º C; Murcia; calle Acisclo Díaz, 9, bajo; Murcia.

E06 2377 91 78/91; Lacárcel García, José; calle Las Rocas, 7; Algezares; calle Las Rocas, 7; Algezares.

E06 234 91 71/91; Zamora Aroca, José; Ctra. Algezares, 42; Murcia; Ctra. Algezares, 42; Murcia.

E06 3470 89 301/90; Pérez Cortés, José; calle Leandro Hernández, 48; Madrid; calle Salzillo, 17; Sangonera la Verde.

E06 3358 91 100/91; Menhix, S.A.; calle Saavedra Fajardo, 1; Murcia; calle Torres, 8; Murcia.

E06 3028 91 87/91; Menhix, S.A.; calle Saavedra Fajardo, 1; Murcia; calle Torres, 10; Murcia.

E06 2562 91 76/91; Abad Jiménez, Francisco; calle Santa Teresa, 19, 2.º C; Murcia; Ur. Teatinos, 66, solar; Algezares.

E06 2172 91 7/91; Holloman, S.A.; calle Rosa Vientos, 16, Polígono Industrial Visomálaga; calle Almenara, 21; Murcia.

E06 2171 91 20/91; Vipromur, S.L.; calle Vinadel, 10, 1.º C; Murcia; calle Cartagena, 13; Murcia.

E06 1689 91 42/91; Pardo Romero, Carmen; calle Alameda Colón, 5; Murcia; Tr. Galdo, 3, 4.º D; Murcia.

E06 489 91 16/91; Mena Corral, Encarnación; calle Torre Romo, Edif. Carrasc., bloque C, 2; Murcia; calle Torre de Romo, Edif. Carrasc., bloque C; Murcia.

E06 7886 90 3/91; Lorente Ruiz, Tomás; calle Alfaro, 1, 3.º D; Murcia; calle Alfaro, 1, 3.º D; Murcia.

E06 15 91 22/91; Uris Lloret, María Consuelo; calle Corbalán, 12, 2.º; Murcia; calle Carmen, 4, 3.º izquierda; Murcia.

E06 8529 90 60/91; Sánchez Conejero, Mariano; calle Trapería, 3; Murcia; Ds. Carriles, 13; El Palmar.

E06 5923 90 345/90; Salen, S.A.; Avda. España, Rincón de Mar, bloque 6; Calahonda; calle López Puigcerver, 55; Murcia.

E06 2177 89 107/91; Muñoz Ballester, Caridad; calle Poeta Vicente Medina, 6; Murcia; calle Poeta Vicente Medina, 6; Murcia.

Número 1231

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**MURCIA**

Relación de empresas del Régimen Especial Agrario que en trámite de notificación de expediente de capital coste de pensión de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e Ilmos. Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80, 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado «Boletín», justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

Cod. Cta. cotización: 30/107.605-66. Empresa: Rodasur, S.A., Finca Lo Gui. Localidad: Torre Pacheco. Número expediente: 514/90. Importe: 2.766.826.

Murcia a 21 de enero de 1992.—La Directora de la Administración, Dolores Aguaza González. (D.G. 87)

Número 848

**CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL
Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA**

EDICTO

Habiendo resultado desconocido en el domicilio tributario que consta en este Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la Sociedad mercantil "Aparcamientos Mar Menor, S.A.", se le notifica por medio del presente edicto las liquidaciones tributarias contenidas en la relación que se acompaña, con indicación de que deberá hacer efectivas las mismas en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Murcia hasta el día

5 del mes siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto, si dicha publicación se produce entre los días 1 y 15, o hasta el día 20 del mes siguiente, si la publicación del edicto se produce entre el día 16 y el último de dicho mes.

Contra los valores Catastrales asignados y las Liquidaciones Tributarias subsiguientes, podrá interponer los interesados en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del presente edicto recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (C/. Frutos Baeza, 3, de Murcia) o, potestativamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA TRIB.
11.774	3969008	0012	3	-2	40	1 87	12 88	2.811
11.775	3969008	0012	3	-2	40	1 89	12 89	1.308
11.777	3969008	0012	1	-1	30	1 87	12 88	2.811
11.783	3969008	0012	2	-2	97	1 87	12 88	2.811
11.787	3969008	0012	5	-2	37	1 87	12 89	4.119
11.788	3969008	0012	2	-2	80	1 87	12 89	4.119
11.790	3969008	0012	2	-2	81	1 87	12 89	4.119
11.792	3969008	0012	4	-2	24	1 87	12 89	4.119
11.794	3969008	0012	4	-2	17	1 87	12 89	4.119
11.796	3969008	0012		-1	83	1 87	12 87	1.541
11.799	3969008	0012		-1	76	1 87	12 88	2.811
11.802	3969008	0012	4	-2	44	1 87	12 87	1.541
11.809	3969008	0012		-1	65	1 87	12 87	1.541
11.812	3969008	0012	5	-2	07	1 87	12 89	4.119
11.815	3969008	0012	1	-1	82	1 87	12 89	4.119
11.818	3969008	0012	5	-2	08	1 87	12 89	4.119
11.821	3969008	0012	5	-2	40	1 87	12 89	4.119
11.823	3969008	0012	5	-2	46	1 87	12 89	4.119
11.825	3969008	0012	1	-1	78	1 87	12 89	4.119
11.827	3969008	0012	1	-1	79	1 87	12 89	4.119
11.829	3969008	0012	1	-1	83	1 87	12 89	4.119
11.831	3969008	0012	5	-2	39	1 87	12 89	4.119
11.834	3969008	0012	5	-2	47	1 87	12 89	4.119
11.838	3969008	0012	1	-1	70	1 87	12 89	4.119
11.841	3969008	0012	1	-1	71	1 87	12 89	4.119
11.842	3969008	0012	1	-1	73	1 87	12 89	4.119
11.844	3969008	0012	1	-1	74	1 87	12 89	4.119
11.846	3969008	0012	1	-1	77	1 87	12 89	4.119
11.848	3969008	0012	5	-2	06	1 87	12 89	4.119
11.850	3969008	0012	1	-1	80	1 87	12 89	4.119
11.852	3969008	0012	3	-2	31	1 87	12 89	4.119
11.854	3969008	0012	5	-2	45	1 87	12 89	4.119
11.857	3969008	0012	3	-2	71	1 87	12 89	4.119
11.866	3969008	0012		-1	70	1 87	12 89	4.119
11.867	3969008	0012		-1	70	1 90	12 90	1.505
11.868	3969008	0012	2	-1	31	1 87	12 87	1.541
11.871	3969008	0012	4	-2	90	1 87	12 87	1.541
11.874	3969008	0012	3	-2	53	1 87	12 87	1.541
11.877	3969008	0012	2	-2	82	1 87	12 89	4.119
11.879	3969008	0012		-1	71	1 87	12 87	1.541
11.882	3969008	0012	2	-1	06	1 87	12 87	1.541
11.885	3969008	0012	1	-1	41	1 87	12 87	1.541
11.889	3969008	0012	1	-1	42	1 87	12 87	1.541
11.895	3969008	0012	1	-1	46	1 87	12 87	1.541
11.898	3969008	0012	1	-1	43	1 87	12 87	1.541

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
11.901	3969008	0012	1	-1	44	1	87 12 87		1.541
11.904	3969008	0012		-1	88	1	87 12 88		2.811
11.907	3969008	0012	1	-1	33	1	87 12 89		4.119
11.919	3969008	0012	4	-2	80	1	87 12 89		4.119
11.921	3969008	0012	5	-2	01	1	87 12 87		1.541
11.925	3969008	0012	4	-2	22	1	87 12 87		1.541
11.928	3969008	0012	4	-2	01	1	87 12 87		1.541
11.931	3969008	0012	1	-1	36	1	87 12 88		2.811
11.935	3969008	0012	1	-1	37	1	87 12 88		2.895
11.937	3969008	0012	1	-1	45	1	87 12 87		1.541
11.940	3969008	0012	4	-2	32	1	87 12 87		1.541
11.943	3969008	0012	4	-2	40	1	87 12 87		1.541
11.946	3969008	0012	4	-2	47	1	87 12 87		1.541
11.949	3969008	0012	1	-1	38	1	87 12 88		2.811
11.952	3969008	0012	1	-1	68	1	87 12 87		1.541
11.957	3969008	0012	1	-1	69	1	87 12 88		2.811
11.960	3969008	0012	4	-2	88	1	87 12 87		1.541
11.963	3969008	0012		-1	69	1	87 12 87		1.541
11.966	3969008	0012	5	-2	51	1	87 12 89		4.119
11.968	3969008	0012	4	-2	18	1	87 12 89		4.119
11.970	3969008	0012	2	-1	40	1	87 12 87		1.541
11.973	3969008	0012		-1	79	1	87 12 87		1.541
11.976	3969008	0012	4	-2	21	1	87 12 89		4.119
11.978	3969008	0012	1	-1	12	1	87 12 87		1.541
11.981	3969008	0012	2	-1	63	1	87 12 88		2.811
11.987	3969008	0012	4	-2	00	1	87 12 88		2.811
11.992	3969008	0012	2	-2	96	1	87 12 89		4.119
11.995	3969008	0012	4	-2	53	1	87 12 89		4.119
11.997	3969008	0012	5	-2	65	1	87 12 89		4.119
12.000	3969008	0012	5	-2	66	1	87 12 89		4.119
12.002	3969008	0012	1	-1	66	1	87 12 89		4.119
12.005	3969008	0012	3	-2	10	1	87 12 89		4.119
12.008	3969008	0012	3	-2	12	1	87 12 89		4.119
12.010	3969008	0012	3	-2	14	1	87 12 89		4.119
12.012	3969008	0012	3	-2	15	1	87 12 89		4.119
12.014	3969008	0012	3	-2	84	1	87 12 89		4.119
12.017	3969008	0012	4	-2	04	1	87 12 89		4.119
12.020	3969008	0012	4	-2	08	1	87 12 89		4.119
12.023	3969008	0012	4	-2	14	1	87 12 89		4.119
12.027	3969008	0012	5	-2	27	1	87 12 89		4.119
12.031	3969008	0012	5	-2	30	1	87 12 89		4.119
12.033	3969008	0012	5	-2	42	1	87 12 89		4.119
12.035	3969008	0012	5	-2	59	1	87 12 89		4.119
12.038	3969008	0012	1	-1	89	1	87 12 89		4.119
12.040	3969008	0012	1	-1	25	1	87 12 87		1.541
12.043	3969008	0012	3	-2	75	1	87 12 87		1.541
12.046	3969008	0012	3	-2	19	1	87 12 87		1.541
12.051	3969008	0012	1	-1	47	1	87 12 87		1.541
12.057	3969008	0012	5	-2	49	1	87 12 88		2.811
12.060	3969008	0012		-1	20	1	87 12 87		1.541
12.064	3969008	0012	1	-1	67	1	87 12 87		1.541
12.070	3969008	0012	5	-2	38	1	87 12 89		4.119
12.071	3969008	0012	5	-2	25	1	87 12 87		1.541
12.076	3969008	0012	4	-2	94	1	87 12 87		1.541

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
12.084	3969008	0012	3	-2	68	1 87	12 87		1.541
12.087	3969008	0012	4	-2	19	1 87	12 89		4.119
12.089	3969008	0012	4	-2	42	1 87	12 87		1.541
12.097	3969008	0012	1	-1	50	1 87	12 87		1.541
12.100	3969008	0012	1	-1	51	1 87	12 87		1.541
12.103	3969008	0012	1	-1	75	1 87	12 87		1.541
12.106	3969008	0012	2	-1	44	1 87	12 89		4.119
12.108	3969008	0012	2	-1	47	1 87	12 89		4.119
12.110	3969008	0012	1	-1	58	1 87	12 87		1.541
12.113	3969008	0012	4	-2	06	1 87	12 89		4.119
12.116	3969008	0012	5	-2	05	1 87	12 87		1.541
12.119	3969008	0012	5	-2	04	1 87	12 87		1.541
12.122	3969008	0012		-1	19	1 87	12 87		1.541
12.125	3969008	0012	3	-2	70	1 87	12 89		4.119
12.128	3969008	0012	3	-2	00	1 87	12 89		4.119
12.129	3969008	0012	3	-2	57	1 87	12 87		1.541
12.132	3969008	0012		-1	56	1 87	12 87		1.541
12.137	3969008	0012		-1	50	1 87	12 87		1.541
12.140	3969008	0012	3	-2	21	1 87	12 89		4.119
12.142	3969008	0012		-1	95	1 87	12 87		1.541
12.146	3969008	0012	4	-2	57	1 87	12 89		4.119
12.148	3969008	0012	4	-2	58	1 87	12 89		4.119
12.150	3969008	0012	4	-2	61	1 87	12 89		4.119
12.152	3969008	0012	4	-2	59	1 87	12 89		4.119
12.154	3969008	0012	4	-2	60	1 87	12 89		4.119
12.157	3969008	0012	4	-2	62	1 87	12 89		4.119
12.160	3969008	0012	4	-2	63	1 87	12 89		4.119
12.162	3969008	0012	4	-2	64	1 87	12 89		4.119
12.164	3969008	0012	4	-2	65	1 87	12 89		4.119
12.166	3969008	0012	4	-2	66	1 87	12 89		4.119
12.168	3969008	0012	4	-2	67	1 87	12 89		4.119
12.171	3969008	0012	4	-2	68	1 87	12 89		4.119
12.173	3969008	0012	4	-2	69	1 87	12 89		4.119
12.175	3969008	0012	4	-2	70	1 87	12 89		4.119
12.177	3969008	0012	4	-2	71	1 87	12 89		4.119
12.181	3969008	0012	4	-2	72	1 87	12 89		4.119
12.183	3969008	0012	4	-2	73	1 87	12 89		4.119
12.186	3969008	0012	5	-2	15	1 87	12 89		4.119
12.189	3969008	0012	5	-2	16	1 87	12 89		4.119
12.192	3969008	0012	5	-2	17	1 87	12 89		4.119
12.194	3969008	0012	5	-2	18	1 87	12 89		4.119
12.196	3969008	0012	5	-2	19	1 87	12 89		4.119
12.198	3969008	0012	5	-2	20	1 87	12 89		4.119
12.200	3969008	0012	5	-2	21	1 87	12 89		4.119
12.202	3969008	0012	5	-2	22	1 87	12 89		4.119
12.204	3969008	0012		-1	05	1 87	12 87		1.541
12.207	3969008	0012	3	-2	01	1 87	12 87		1.541
12.210	3969008	0012	3	-2	60	1 87	12 87		1.541
12.213	3969008	0012	1	-1	95	1 87	12 89		4.119
12.215	3969008	0012	3	-2	34	1 87	12 88		2.811
12.218	3969008	0012	1	-1	03	1 87	12 88		2.811
12.221	3969008	0012	3	-2	86	1 87	12 88		2.811
12.224	3969008	0012	3	-2	87	1 87	12 88		2.811
12.227	3969008	0012	3	-2	88	1 87	12 88		2.811

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
12.230	3969008	0012	3	-2	89	1	87	12	88
12.233	3969008	0012	4	-2	34	1	87	12	88
12.236	3969008	0012	1	-1	16	1	87	12	87
12.239	3969008	0012	4	-2	48	1	87	12	87
12.256	3969008	0012	1	-1	11	1	87	12	88
12.259	3969008	0012	1	-1	40	1	87	12	88
12.262	3969008	0012		-1	40	1	87	12	88
12.265	3969008	0012		-1	43	1	87	12	88
12.270	3969008	0012	2	-1	76	1	87	12	89
12.273	3969008	0012	2	-1	28	1	87	12	87
12.281	3969008	0012	2	-1	69	1	87	12	87
12.289	3969008	0012		-1	37	1	87	12	88
12.292	3969008	0012		-1	38	1	87	12	88
12.295	3969008	0012		-1	99	1	87	12	88
12.298	3969008	0012	4	-2	46	1	87	12	87
12.301	3969008	0012	2	-1	15	1	87	12	87
12.304	3969008	0012	2	-1	32	1	87	12	87
12.307	3969008	0012		-1	53	1	87	12	87
12.310	3969008	0012		-1	90	1	87	12	88
12.313	3969008	0012	2	-1	60	1	87	12	87
12.316	3969008	0012	2	-1	27	1	87	12	87
12.319	3969008	0012		-1	80	1	87	12	88
12.322	3969008	0012	4	-2	33	1	87	12	87
12.325	3969008	0012	2	-1	26	1	87	12	87
12.328	3969008	0012	4	-2	41	1	87	12	88
12.335	3969008	0012	4	-2	76	1	87	12	89
12.337	3969008	0012		-1	78	1	87	12	87
12.340	3969008	0012	5	-2	62	1	87	12	89
12.342	3969008	0012		-1	51	1	87	12	88
12.345	3969008	0012	2	-1	74	1	87	12	87
12.350	3969008	0012	2	-2	90	1	87	12	89
12.351	3969008	0012		-1	22	1	87	12	87
12.354	3969008	0012	4	-2	81	1	87	12	89
12.356	3969008	0012	1	-1	88	1	87	12	89
12.358	3969008	0012	3	-2	49	1	87	12	89
12.360	3969008	0012	3	-2	51	1	87	12	88
12.363	3969008	0012	2	-1	13	1	87	12	87
12.366	3969008	0012	4	-2	87	1	87	12	87
12.369	3969008	0012	1	-1	86	1	87	12	89
12.374	3969008	0012	4	-2	03	1	87	12	89
12.376	3969008	0012	2	-1	62	1	87	12	88
12.379	3969008	0012	5	-2	13	1	87	12	89
12.381	3969008	0012	5	-2	14	1	87	12	89
12.383	3969008	0012	2	-1	11	1	87	12	87
12.386	3969008	0012	1	-1	04	1	87	12	87
12.389	3969008	0012	1	-1	34	1	87	12	88
12.392	3969008	0012		-1	35	1	87	12	87
12.395	3969008	0012		-1	36	1	87	12	87
12.398	3969008	0012	2	-1	08	1	87	12	87
12.401	3969008	0012		-1	46	1	87	12	88
12.404	3969008	0012	3	-2	27	1	87	12	88
12.407	3969008	0012	4	-2	51	1	87	12	87
12.410	3969008	0012	2	-1	14	1	87	12	88
12.413	3969008	0012	2	-2	92	1	87	12	89

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
12.415	3969008	0012	2	-1	35	1	87 12 88		2.811
12.418	3969008	0012	4	-2	74	1	87 12 89		4.119
12.420	3969008	0012	2	-1	36	1	87 12 88		2.811
12.424	3969008	0012	1	-1	49	1	87 12 88		2.811
12.428	3969008	0012		-1	26	1	87 12 87		1.541
12.431	3969008	0012	2	-2	79	1	87 12 89		4.119
12.433	3969008	0012		-1	30	1	87 12 88		2.811
12.436	3969008	0012		-1	29	1	87 12 88		2.811
12.438	3969008	0012	1	-1	15	1	87 12 87		1.541
12.441	3969008	0012		-1	86	1	87 12 87		1.541
12.444	3969008	0012		-1	84	1	87 12 87		1.541
12.447	3969008	0012		-1	85	1	87 12 87		1.541
12.451	3969008	0012	5	-2	23	1	87 12 89		4.119
12.453	3969008	0012	5	-2	24	1	87 12 89		4.119
12.455	3969008	0012	1	-1	85	1	87 12 87		1.541
12.458	3969008	0012	2	-1	61	1	87 12 87		1.541
12.461	3969008	0012	4	-2	25	1	87 12 87		1.541
12.464	3969008	0012	1	-1	08	1	87 12 88		2.811
12.468	3969008	0012	2	-1	18	1	87 12 87		1.541
12.473	3969008	0012	3	-2	63	1	87 12 89		4.119
12.475	3969008	0012	1	-1	21	1	87 12 89		4.119
12.477	3969008	0012	1	-1	22	1	87 12 89		4.119
12.479	3969008	0012	3	-2	80	1	87 12 87		1.541
12.483	3969008	0012	1	-1	31	1	87 12 87		1.541
12.486	3969008	0012	3	-2	94	1	87 12 89		4.119
12.488	3969008	0012	3	-2	73	1	87 12 87		1.541
12.491	3969008	0012	4	-2	30	1	87 12 88		2.811
12.494	3969008	0012	4	-2	16	1	87 12 89		4.119
12.496	3969008	0012	3	-2	61	1	87 12 87		1.541
12.500	3969008	0012	2	-1	59	1	87 12 87		1.541
12.504	3969008	0012	5	-2	67	1	87 12 89		4.119
12.506	3969008	0012		-1	54	1	87 12 87		1.541
12.510	3969008	0012	4	-2	37	1	87 12 87		1.541
12.514	3969008	0012		-1	63	1	87 12 88		2.811
12.517	3969008	0012		-1	64	1	87 12 88		2.811
12.520	3969008	0012	2	-1	17	1	87 12 87		1.541
12.523	3969008	0012		-1	97	1	87 12 87		1.541
12.526	3969008	0012	2	-1	10	1	87 12 87		1.541
12.529	3969008	0012	2	-2	83	1	87 12 89		4.119
12.532	3969008	0012	4	-2	23	1	87 12 89		4.119
12.535	3969008	0012	3	-2	29	1	87 12 87		1.541
12.543	3969008	0012	1	-1	94	1	87 12 89		4.119
12.548	3969008	0012	4	-2	96	1	87 12 87		1.541
12.551	3969008	0012	4	-2	97	1	87 12 87		1.541
12.556	3969008	0012	5	-2	54	1	87 12 87		1.541
12.570	3969008	0012	1	-1	81	1	87 12 87		1.541
12.575	3969008	0012	5	-2	48	1	87 12 87		1.541
12.579	3969008	0012	5	-2	55	1	87 12 87		1.541
12.582	3969008	0012	5	-2	56	1	87 12 87		1.541
12.585	3969008	0012	5	-2	58	1	87 12 87		1.541
12.588	3969008	0012	5	-2	57	1	87 12 87		1.541
12.591	3969008	0012	3	-2	04	1	87 12 88		2.811
12.594	3969008	0012		-1	18	1	87 12 87		1.541
12.597	3969008	0012	3	-2	02	1	87 12 89		4.119

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
12.599	3969008	0012	5	-2	26	1 87	12 88		2.811
12.602	3969008	0012		-1	11	1 87	12 87		1.541
12.605	3969008	0012	1	-1	39	1 87	12 88		2.811
12.608	3969008	0012		-1	55	1 87	12 87		1.541
12.611	3969008	0012	4	-2	55	1 87	12 89		4.119
12.613	3969008	0012		-1	25	1 87	12 87		1.541
12.616	3969008	0012		-1	89	1 87	12 88		2.811
12.620	3969008	0012		-1	91	1 87	12 88		2.811
12.623	3969008	0012	1	-1	65	1 87	12 89		4.119
12.625	3969008	0012	4	-2	77	1 87	12 89		4.119
12.627	3969008	0012	5	-2	29	1 87	12 89		4.119
12.630	3969008	0012	1	-1	00	1 87	12 87		1.541
12.633	3969008	0012	2	-2	87	1 87	12 89		4.119
12.635	3969008	0012	2	-2	89	1 87	12 89		4.119
12.637	3969008	0012	2	-2	99	1 87	12 89		4.119
12.639	3969008	0012	3	-2	72	1 87	12 89		4.119
12.641	3969008	0012	3	-2	76	1 87	12 89		4.119
12.644	3969008	0012	3	-2	77	1 87	12 89		4.119
12.647	3969008	0012	4	-2	78	1 87	12 89		4.119
12.649	3969008	0012	4	-2	79	1 87	12 89		4.119
12.651	3969008	0012	4	-2	82	1 87	12 89		4.119
12.655	3969008	0012	5	-2	09	1 87	12 89		4.119
12.657	3969008	0012	5	-2	10	1 87	12 89		4.119
12.659	3969008	0012	5	-2	41	1 87	12 89		4.119
12.661	3969008	0012	5	-2	43	1 87	12 89		4.119
12.663	3969008	0012	2	-1	33	1 87	12 87		1.541
12.666	3969008	0012		-1	82	1 87	12 87		1.541
12.669	3969008	0012	5	-2	28	1 87	12 89		4.119
12.671	3969008	0012	2	-1	20	1 87	12 87		1.541
12.674	3969008	0012	1	-1	72	1 87	12 88		2.811
12.677	3969008	0012	3	-2	26	1 87	12 88		2.811
12.680	3969008	0012	3	-2	23	1 87	12 87		1.541
12.683	3969008	0012	3	-2	24	1 87	12 87		1.541
12.686	3969008	0012	3	-2	74	1 87	12 87		1.541
12.690	3969008	0012	4	-2	75	1 87	12 89		4.119
12.692	3969008	0012	3	-2	22	1 87	12 87		1.541
12.695	3969008	0012	3	-2	30	1 87	12 87		1.541
12.698	3969008	0012	3	-2	93	1 87	12 87		1.541
12.701	3969008	0012	4	-2	26	1 87	12 87		1.541
12.704	3969008	0012	5	-2	50	1 87	12 88		2.811
12.707	3969008	0012	4	-2	83	1 87	12 89		4.119
12.709	3969008	0012	2	-1	04	1 87	12 87		1.541
12.712	3969008	0012	5	-2	35	1 87	12 89		4.119
12.714	3969008	0012		-1	42	1 87	12 87		1.541
12.717	3969008	0012	1	-1	99	1 87	12 87		1.541
12.720	3969008	0012		-1	07	1 87	12 88		2.811
12.724	3969008	0012		-1	08	1 87	12 88		2.811
12.728	3969008	0012		-1	09	1 87	12 88		2.811
12.731	3969008	0012		-1	13	1 87	12 88		2.811
12.734	3969008	0012	2	-1	75	1 87	12 89		4.119
12.736	3969008	0012	4	-2	93	1 87	12 87		1.541
12.739	3969008	0012	1	-1	20	1 87	12 87		1.541
12.742	3969008	0012	3	-2	37	1 87	12 87		1.541
12.745	3969008	0012	1	-1	56	1 87	12 88		2.811

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
12.748	3969008	0012	4	-2	43	1	87	12	87
12.751	3969008	0012		-1	21	1	87	12	89
12.753	3969008	0012	3	-2	81	1	87	12	89
12.755	3969008	0012	3	-2	82	1	87	12	89
12.757	3969008	0012	3	-2	82	1	87	12	89
12.759	3969008	0012	3	-2	05	1	87	12	89
12.761	3969008	0012	3	-2	06	1	87	12	89
12.763	3969008	0012		-1	27	1	87	12	87
12.766	3969008	0012		-1	28	1	87	12	87
12.769	3969008	0012	1	-1	26	1	87	12	89
12.771	3969008	0012	4	-2	92	1	87	12	88
12.774	3969008	0012	1	-1	01	1	87	12	87
12.777	3969008	0012	3	-2	43	1	87	12	88
12.780	3969008	0012	2	-2	94	1	87	12	89
12.782	3969008	0012	2	-2	95	1	87	12	89
12.784	3969008	0012	2	-1	23	1	87	12	87
12.787	3969008	0012	2	-1	34	1	87	12	87
12.790	3969008	0012	1	-1	09	1	87	12	87
12.794	3969008	0012	2	-1	29	1	87	12	87
12.797	3969008	0012	1	-1	10	1	87	12	87
12.801	3969008	0012	1	-1	35	1	87	12	87
12.804	3969008	0012	5	-2	02	1	87	12	89
12.806	3969008	0012	4	-2	29	1	87	12	87
12.809	3969008	0012	4	-2	31	1	87	12	87
12.812	3969008	0012	1	-1	91	1	87	12	89
12.814	3969008	0012	1	-1	07	1	87	12	87
12.817	3969008	0012		-1	62	1	87	12	89
12.819	3969008	0012	2	-2	88	1	87	12	89
12.821	3969008	0012	3	-2	07	1	87	12	89
12.823	3969008	0012	3	-2	13	1	87	12	89
12.825	3969008	0012	1	-1	54	1	87	12	87
12.828	3969008	0012	1	-1	64	1	87	12	89
12.830	3969008	0012	5	-2	52	1	87	12	89
12.832	3969008	0012	5	-2	53	1	87	12	89
12.834	3969008	0012		-1	45	1	87	12	87
12.870	3969008	0012		-1	48	1	87	12	87
12.873	3969008	0012		-1	49	1	87	12	87
12.876	3969008	0012	4	-2	99	1	87	12	89
12.878	3969008	0012	1	-1	62	1	87	12	87
12.881	3969008	0012	4	-2	84	1	87	12	87
12.884	3969008	0012	4	-2	86	1	87	12	87
12.887	3969008	0012	4	-2	85	1	87	12	87
12.892	3969008	0012	1	-1	98	1	87	12	87
12.895	3969008	0012		-1	72	1	87	12	87
12.898	3969008	0012		-1	24	1	87	12	87
12.901	3969008	0012	3	-2	11	1	87	12	89
12.903	3969008	0012	5	-2	69	1	87	12	89
12.905	3969008	0012		-1	67	1	87	12	87
12.909	3969008	0012	4	-2	09	1	87	12	89
12.912	3969008	0012	4	-2	10	1	87	12	89
12.914	3969008	0012	5	-2	33	1	87	12	89
12.916	3969008	0012	3	-2	97	1	87	12	87
12.919	3969008	0012		-1	81	1	87	12	87
12.922	3969008	0012	2	-1	05	1	87	12	87

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA TRIB.
12.925	3969008	0012	5	-2	44	1 87	12 87	1.541
12.928	3969008	0012	4	-2	91	1 87	12 88	2.811
12.931	3969008	0012		-1	77	1 87	12 88	2.811
12.934	3969008	0012	2	-1	37	1 87	12 87	1.541
12.937	3969008	0012	1	-1	02	1 87	12 87	1.541
12.940	3969008	0012	1	-1	96	1 87	12 89	4.119
12.942	3969008	0012	2	-1	01	1 87	12 88	2.811
12.945	3969008	0012	1	-1	29	1 87	12 89	4.119
12.947	3969008	0012	1	-1	52	1 87	12 89	4.119
12.949	3969008	0012		-1	31	1 87	12 87	1.541
12.952	3969008	0012		-1	57	1 87	12 87	1.541
12.960	3969008	0012	3	-2	03	1 87	12 89	4.119
12.964	3969008	0012	3	-2	52	1 87	12 87	1.541
12.967	3969008	0012	3	-2	90	1 87	12 87	1.541
12.970	3969008	0012	2	-1	12	1 87	12 88	2.811
12.973	3969008	0012	3	-2	67	1 87	12 87	1.541
12.976	3969008	0012	5	-2	11	1 87	12 87	1.541
12.979	3969008	0012	5	-2	12	1 87	12 87	1.541
12.982	3969008	0012	3	-2	28	1 87	12 87	1.541
12.985	3969008	0012	3	-2	39	1 87	12 89	4.119
12.987	3969008	0012		-1	73	1 87	12 87	1.541
12.990	3969008	0012	2	-1	38	1 87	12 87	1.541
12.993	3969008	0012		-1	59	1 87	12 88	2.811
12.996	3969008	0012		-1	60	1 87	12 88	2.811
12.999	3969008	0012	3	-2	36	1 87	12 88	2.811
13.002	3969008	0012	2	-1	39	1 87	12 87	1.541
13.004	3969008	0012		-1	14	1 87	12 87	1.541
13.009	3969008	0012	3	-2	65	1 87	12 88	2.811
13.012	3969008	0012	1	-1	59	1 87	12 87	1.541
13.015	3969008	0012	1	-1	60	1 87	12 89	4.119
13.017	3969008	0012	3	-2	62	1 87	12 87	1.541
13.020	3969008	0012	4	-2	36	1 87	12 87	1.541
13.023	3969008	0012	5	-2	00	1 87	12 87	1.541
13.027	3969008	0012	1	-1	76	1 87	12 87	1.541
13.030	3969008	0012	2	-1	00	1 87	12 87	1.541
13.035	3969008	0012	5	-2	61	1 87	12 89	4.119
13.037	3969008	0012	3	-2	56	1 87	12 88	2.811
13.040	3969008	0012	4	-2	98	1 87	12 87	1.541
13.043	3969008	0012	2	-1	21	1 87	12 87	1.541
13.046	3969008	0012	4	-2	56	1 87	12 87	1.541
13.049	3969008	0012	3	-2	58	1 87	12 87	1.541
13.053	3969008	0012	4	-2	11	1 87	12 87	1.541
13.056	3969008	0012	3	-2	66	1 87	12 87	1.541
13.059	3969008	0012		-1	16	1 87	12 88	2.811
13.062	3969008	0012	3	-2	50	1 87	12 87	1.541
13.065	3969008	0012		-1	68	1 87	12 87	1.541
13.068	3969008	0012	4	-2	35	1 87	12 87	1.541
13.072	3969008	0012		-1	23	1 87	12 87	1.541
13.075	3969008	0012	2	-2	93	1 87	12 87	1.541
13.078	3969008	0012		-1	41	1 87	12 87	1.541
13.081	3969008	0012	4	-2	07	1 87	12 89	4.119
13.084	3969008	0012	2	-1	49	1 87	12 88	2.811

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA TRIB.
13.089	3969008	0012	2	-1	50	1 87 12 88		2.811
13.093	3969008	0012	2	-1	51	1 87 12 88		2.811
13.115	3969008	0012	2	-1	52	1 87 12 88		2.811
13.120	3969008	0012	2	-1	53	1 87 12 87		1.541
13.123	3969008	0012	2	-1	54	1 87 12 88		2.811
13.127	3969008	0012	2	-1	55	1 87 12 88		2.811
13.131	3969008	0012	2	-1	56	1 87 12 88		2.811
13.134	3969008	0012	2	-1	57	1 87 12 88		2.811
13.137	3969008	0012	2	-1	58	1 87 12 88		2.811
13.140	3969008	0012	3	-2	48	1 87 12 88		2.811
13.143	3969008	0012		-1	47	1 87 12 87		1.541
13.147	3969008	0012	2	-1	64	1 87 12 88		2.811
13.150	3969008	0012		-1	66	1 87 12 87		1.541
13.153	3969008	0012	3	-2	46	1 87 12 87		1.541
13.156	3969008	0012	2	-2	84	1 87 12 89		4.119
13.158	3969008	0012	1	-1	90	1 87 12 89		4.119
13.160	3969008	0012	2	-1	73	1 87 12 87		1.541
13.163	3969008	0012		-1	17	1 87 12 87		1.541
13.166	3969008	0012	1	-1	32	1 87 12 89		4.119
13.168	3969008	0012	4	-2	20	1 87 12 89		4.119
13.170	3969008	0012	2	-1	65	1 87 12 88		2.811
13.173	3969008	0012	2	-1	66	1 87 12 88		2.811
13.176	3969008	0012	2	-1	67	1 87 12 88		2.811
13.180	3969008	0012	2	-1	07	1 87 12 87		1.541
13.183	3969008	0012	2	-1	19	1 87 12 87		1.541
13.186	3969008	0012	2	-1	68	1 87 12 87		1.541
13.190	3969008	0012	3	-2	41	1 87 12 89		4.119
13.193	3969008	0012	4	-2	15	1 87 12 89		4.119
13.199	3969008	0012	3	-2	92	1 87 12 87		1.541
13.202	3969008	0012	3	-2	38	1 87 12 87		1.541
13.205	3969008	0012	3	-2	16	1 87 12 87		1.541
13.208	3969008	0012	2	-1	43	1 87 12 88		2.811
13.219	3969008	0012	3	-2	45	1 87 12 87		1.541
13.223	3969008	0012	4	-2	13	1 87 12 89		4.119
13.230	3969008	0012	2	-1	48	1 87 12 89		4.119
13.236	3969008	0012	1	-1	97	1 87 12 89		4.119
13.238	3969008	0012	2	-1	70	1 87 12 87		1.541
13.242	3969008	0012	5	-2	31	1 87 12 89		4.119
13.249	3969008	0012	5	-2	36	1 87 12 89		4.119
13.250	3969008	0012	4	-2	49	1 87 12 87		1.541
13.253	3969008	0012		-1	44	1 87 12 87		1.541
13.256	3969008	0012		-1	06	1 87 12 88		2.811
13.259	3969008	0012	4	-2	52	1 87 12 87		1.541
13.262	3969008	0012	5	-2	64	1 87 12 89		4.119
13.264	3969008	0012		-1	87	1 87 12 87		1.541
13.270	3969008	0012	1	-1	92	1 87 12 89		4.119
13.272	3969008	0012	1	-1	93	1 87 12 89		4.119
13.274	3969008	0012	1	-1	13	1 87 12 87		1.541
13.277	3969008	0012		-1	74	1 87 12 87		1.541
13.280	3969008	0012		-1	92	1 87 12 87		1.541
13.283	3969008	0012	3	-2	17	1 87 12 87		1.541

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
-----	-----	-----	-	-	-	-----	-----	-----	-----
13.291	3969008	0012	3	-2	18	1 87	12 87		1.541
13.294	3969008	0012	5	-2	32	1 87	12 89		4.119
13.296	3969008	0012		-1	75	1 87	12 87		1.541
13.300	3969008	0012	2	-1	78	1 87	12 89		4.119
13.302	3969008	0012	2	-1	77	1 87	12 89		4.119
13.304	3969008	0012	3	-2	42	1 87	12 87		1.541
13.307	3969008	0012	3	-2	79	1 87	12 87		1.541
13.312	3969008	0012	4	-2	38	1 87	12 87		1.541
13.320	3969008	0012	4	-2	05	1 87	12 89		4.119
13.322	3969008	0012	3	-2	54	1 87	12 87		1.541
13.325	3969008	0012	3	-2	55	1 87	12 87		1.541
13.328	3969008	0012	4	-2	39	1 87	12 88		2.811
13.332	3969008	0012	1	-1	18	1 87	12 87		1.541
13.341	3969008	0012	1	-1	19	1 87	12 87		1.541
13.349	3969008	0012	4	-2	54	1 87	12 89		4.119
13.351	3969008	0012	3	-2	09	1 87	12 89		4.119
13.353	3969008	0012	2	-1	16	1 87	12 87		1.541
13.357	3969008	0012	2	-1	71	1 87	12 87		1.541
13.360	3969008	0012	2	-1	72	1 87	12 87		1.541
13.363	3969008	0012	4	-2	89	1 87	12 88		2.811
13.366	3969008	0012	5	-2	34	1 87	12 89		4.119
13.368	3969008	0012	5	-2	68	1 87	12 89		4.119
13.370	3969008	0012	2	-2	91	1 87	12 87		1.541
13.373	3969008	0012	2	-2	98	1 87	12 89		4.119
13.375	3969008	0012	1	-1	61	1 87	12 87		1.541
13.380	3969008	0012	2	-1	22	1 87	12 87		1.541
13.394	3969008	0012	1	-1	87	1 87	12 87		1.541
13.397	3969008	0012	2	-1	24	1 87	12 87		1.541
13.400	3969008	0012	2	-1	25	1 87	12 87		1.541
13.408	3969008	0012	3	-2	44	1 87	12 87		1.541
13.411	3969008	0012	1	-1	27	1 87	12 87		1.541
13.424	3969008	0012	1	-1	28	1 87	12 87		1.541
13.427	3969008	0012	3	-2	78	1 87	12 89		4.119
13.429	3969008	0012	5	-2	63	1 87	12 89		4.119
13.431	3969008	0012	3	-2	91	1 87	12 87		1.541
13.434	3969008	0012	2	-1	30	1 87	12 87		1.541
13.437	3969008	0012	1	-1	53	1 87	12 88		2.811
13.440	3969008	0012	3	-2	35	1 87	12 88		2.811
13.443	3969008	0012	4	-2	12	1 87	12 89		4.119
13.445	3969008	0012	1	-1	14	1 87	12 87		1.541
13.448	3969008	0012	3	-2	25	1 87	12 88		2.811
13.451	3969008	0012		-1	39	1 87	12 87		1.541
13.454	3969008	0012		-1	58	1 87	12 87		1.541
13.457	3969008	0012	4	-2	50	1 87	12 87		1.541
13.460	3969008	0012	2	-2	86	1 87	12 87		1.541
13.465	3969008	0012	3	-2	64	1 87	12 89		4.119
13.467	3969008	0012	1	-1	48	1 87	12 89		4.119
13.469	3969008	0012	2	-1	09	1 87	12 88		2.811
13.472	3969008	0012	1	-1	57	1 87	12 87		1.541
13.475	3969008	0012	3	-2	08	1 87	12 89		4.119
13.479	3969008	0012	1	-1	84	1 87	12 87		1.541
13.482	3969008	0012	5	-2	03	1 87	12 89		4.119
13.484	3969008	0012		-1	15	1 87	12 87		1.541
13.487	3969008	0012	3	-2	59	1 87	12 87		1.541
13.493	3969008	0012		-1	61	1 87	12 89		4.119

NUM.LIQ.	REF.CATAS.	NUMVIA	E	PA	PU	PER.	LIQ.	DEUDA	TRIB.
13.542	3969008	0012	2	-2	85	1 87	12 87		1.541
13.545	3969008	0012		-1	01	1 87	12 87		1.541
13.548	3969008	0012	1	-1	05	1 87	12 87		1.541
13.552	3969008	0012	2	-1	41	1 87	12 87		1.541
13.555	3969008	0012	2	-1	45	1 87	12 87		1.541
13.558	3969008	0012	2	-1	46	1 87	12 87		1.541
13.561	3969008	0012	2	-1	42	1 87	12 87		1.541
13.564	3969008	0012		-1	98	1 87	12 87		1.541
13.567	3969008	0012	3	-2	99	1 87	12 89		4.119
13.569	3969008	0012	3	-2	98	1 87	12 89		4.119
13.571	3969008	0012		-1	02	1 87	12 87		1.541
13.574	3969008	0012		-1	03	1 87	12 87		1.541
13.577	3969008	0012		-1	52	1 87	12 87		1.541
13.580	3969008	0012	4	-2	45	1 87	12 88		2.811
13.583	3969008	0012		-1	04	1 87	12 87		1.541
13.586	3969008	0012	3	-2	95	1 87	12 87		1.541
13.589	3969008	0012	1	-1	55	1 87	12 87		1.541
13.592	3969008	0012	1	-1	17	1 87	12 87		1.541
13.598	3969008	0012	3	-2	69	1 87	12 87		1.541
14.407	3969008	0012	4	-2	27	1 87	12 87		1.541
25.072	3969008	0012		-1	93	1 87	12 87		1.541

Murcia, 15 de enero de 1992.—El Gerente Territorial, Antonio Villascusa Soriano.

(D.G. 64)

Número 1101

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Murcia

Notificación de embargo de cuentas bancarias

Don Ignacio García-Villanova Ruiz, Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación de Murcia.

Hace saber: Que el expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Barberet Blanc Hispania, S.A., declarado en rebeldía por providencia de fecha 28-1-91, deudor a la Hacienda Pública en concepto de: Impuesto sobre Sociedades. Actas de Inspección, por un importe principal, recargos y costas del procedimiento de: 28.782.414 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 28-1-91, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en la can-

tidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargadas las cuentas corrientes que a continuación se indican del deudor Barberet Blanc Hispania, S.A., con N.I.F.: A04004867.

Entidad Bancaria; Sucursal; N.º Cuenta; Población; Importe.

Banco Popular Español; 0056; 06003315 C/C; Puerto Lumbreras; 863.702 pesetas.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento advirtiéndole que contra la presente diligencia de embargo podrá interponer, recurso de reposición ante la dependencia de recaudación o, directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional ambos en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga el recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia a 28 de enero de 1992.—El Jefe de la Unidad, Ignacio García-Villanova Ruiz.

Número 1282

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva número Uno****Anuncio de subasta de bienes muebles**

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Uno de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor Manuel Manzanera, S.A., por débitos a la Seguridad Social, importantes 4.533.219 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 14 de noviembre de 1991, la subasta de bienes inmuebles del deudor Manuel Manzanera, S.A., embargados por diligencia de fecha 27 de marzo de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 17 de marzo de 1992, a las 10 horas, en el local de esta Unidad de Recaudación, sita en calle San Nicolás, número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario. Murcia a 4 de febrero de 1992.—La Recaudadora Ejecutiva. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2. Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Joaquín Manzanera Roca, en el domicilio de Plaza Camachos, 1, de Murcia, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos, del 25% del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6. Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7. Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierta previamente a la mesa de subasta.

8. Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistentes a cargo de los rematantes.

9. Los gastos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10. Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador o, si se trata de extranjero del pasaporte o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

11. En todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el 2% del tipo de subasta.

Valoración y tipo de subasta

Lote número 1.—Un frigorífico marca RCA modelo CSX-24-D SZ221121 de dos puertas. Valoración: 417.000 pesetas.

Lote número 2.—Un frigorífico marca Iberna FH-35-3 de cuatro puertas color beige. Valoración: 319.000 pesetas.

Lote número 3.—Un frigorífico Corberó de 300 litros, dos puertas color blanco. Valoración: 45.000 pesetas.

Lote número 4.—Dos frigoríficos marca Iberna de dos puertas. Valoración: 120.000 pesetas.

Lote número 5.—Un frigorífico marca Iberna de dos puertas, 450 litros. Valoración: 398.000 pesetas.

Lote número 6.—Dos frigoríficos marca Iberna, de 285 litros y 350 litros. Valoración: 78.000 pesetas.

Lote número 7.—Dos frigoríficos marca Zanussi, modelo 25/723/95 PR, de dos puertas Z-5300-2T. Valoración: 80.000 pesetas.

Lote número 8.—Dos frigoríficos marca Zanussi, modelo Z-1150-P, de 140 litros. Valoración: 54.000 pesetas.

Lote número 9.—Dos congeladores Indesit con puerta superior, de 250 y 300 litros. Valoración: 76.000 pesetas.

Lote número 10.—Cuatro frigoríficos Corberó, dos puertas, modelo FD-3170; FD-1610; 410 y 230 litros. Valoración: 200.000 pesetas.

Lote número 11.—Dos frigoríficos Indesit de 285 y 350 litros, dos puertas. Valoración: 80.000 pesetas.

Lote número 12.—Tres frigoríficos Indesit de 300, 285 y 400 litros. Valoración: 150.000 pesetas.

Lote número 13.—Un congelador Indesit, modelo SFP 210 litros. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 14.—Un frigorífico Naonis, de dos puertas, 285 litros. Valoración: 45.000 pesetas.

Lote número 15.—Dos cocinas Corberó, de cuatro fuegos con horno. Valoración: 38.000 pesetas.

Lote número 16.—Una cocina Corberó, de tres fuegos con horno. Valoración: 18.000 pesetas.

Lote número 17.—Una cocina eléctrica Super Ser, de tres placas, numero 90320031. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 18.—Una lavadora Corberó de carga superior, modelo LD-640-B. Valoración: 60.000 pesetas.

Lote número 19.—Tres lavadoras Corberó, carga superior, modelo LD-60, LD6012, LD6014. Valoración: 150.000 pesetas.

Lote número 20.—Siete lavadoras Otsein carga superior, modelo DL-1000, DL-680, DL-660, DL-640, DL-620, DL-590, DL-623. Valoración: 385.000 pesetas.

Lote número 21.—Un frigorífico Iberna y Zanussi, de una puerta. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 22.—Tres lavadoras Zanussi, carga frontal, modelo Z-638 (2) y Z-6410. Valoración: 120.000 pesetas.

Lote número 23.—Dos hornos microondas Corberó, modelo MO-180, MO-261, color blanco. Valoración: 80.000 pesetas.

Lote número 24.—Dos lavadoras Indesit carga frontal, modelo 440 y Limpiaire de 5,50 kilos. Valoración: 100.000 pesetas.

Lote número 25.—Cuatro lavadoras Corberó, carga frontal, modelo LD745B, LD940B, LD960 y LD960B. Valoración: 200.000 pesetas.

Lote número 26.—Siete cuberterías, cinco de 130 piezas y dos de 113 piezas. Valoración: 350.000 pesetas.

Lote número 27.—Una lavadora Indesit carga frontal, modelo 621. Valoración: 65.000 pesetas.

Lote número 28.—Tres hornos Corberó, modelo HM351, HM250 y HB151. Valoración: 90.000 pesetas.

Lote número 29.—Tres encimeras marca Teka, de cuatro fuegos. Valoración: 45.000 pesetas.

Lote número 30.—Dos encimeras Corberó, de cuatro fuegos. Valoración: 34.000 pesetas.

Lote número 31.—Dos hornos Balay, modelo H2327E y otro color blanco. Valoración: 95.000 pesetas.

Lote número 32.—Un horno Corberó, modelo HB251. Valoración: 35.000 pesetas.

Lote número 33.—Un horno Lynx con encimera. Valoración: 60.000 pesetas.

Lote número 34.—Un horno Teka turbo con encimera modelo MX. Valoración: 65.000 pesetas.

Lote número 35.—Un horno Corberó, modelo HM151 y encimera de cuatro fuegos. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 36.—Una encimera Naves, de tres fuegos y placa. Valoración: 15.000 pesetas.

Lote número 37.—Dos hornos Corberó H7355 y HB351, con encimera, cuatro fuegos. Valoración: 100.000 pesetas.

Lote número 38.—Dos frigoríficos Philips, modelo M734 y M724. Valoración: 105.000 pesetas.

Lote número 39.—Un microondas Solac, número 4B719125 A. Valoración: 35.000 pesetas.

Lote número 40.—Un aparato aire acondicionado marca Upesa. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 41.—Dos aspiradores Solac, modelo 910 y 915. Valoración: 25.000 pesetas.

Lote número 42.—Dos aspiradores marca Braun, modelo 1601BR05 y 1601BR01. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 43.—Tres televisores de 14", marca Newmar, Philips y Salora. Valoración: 140.000 pesetas.

Lote número 44.—Un televisor de 16", marca Filmacol. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 45.—Cinco televisores de 21", marcas ITC Internal-Newmar, Salora E. Imperial. Valoración: 360.000 pesetas.

Lote número 46.—Dos televisores de 25", Philips y Europhom. Valoración: 210.000 pesetas.

Lote número 47.—Tres televisores de 20", modelo Grun-dig, Imperial y Elbe. Valoración: 140.000 pesetas.

Lote número 48.—Dos televisores de 25" y 28" marca Imperial. Valoración: 190.000 pesetas.

Lote número 49.—Un televisor Europhon de 28". Valoración: 100.000 pesetas.

Lote número 50.—Dos televisores de 25", marca Salora. Valoración: 180.000 pesetas.

Lote número 51.—Ocho mesas para TV colores blanco y madera, caoba, negras con puerta cristal. Valoración: 40.000 pesetas.

Lote número 52.—Tres cuberterías marca Monix de 113 piezas. Valoración: 135.000 pesetas.

Lote número 53.—Dos cuberterías marca Ribera de 130 piezas. Valoración: 110.000 pesetas.

Lote número 54.—Dos lavavajillas Zanussi, modelo ZE 914 y ZE 915. Valoración: 110.000 pesetas.

Lote número 55.—Un lavavajillas Corberó LV-8900 B. Valoración: 60.000 pesetas.

Lote número 56.—Un lavavajillas Indesit, color blanco. Valoración: 65.000 pesetas.

Lote número 57.—Un televisor Europhon de 28". Valoración: 100.000 pesetas.

Lote número 58.—Una cadena musical marca Samsung con plato giratorio reproductor de disco compacto, sincronizador, amplificador y pletina (de 35 x 35 W.), dos cajas acústicas de la misma marca de 50 W. Valoración: 90.000 pesetas.

Lote número 59.—Una cadena musical marca Sansui, amplificadora de 50 x 50 W, dos cajas acústicas. Valoración: 70.000 pesetas.

Lote número 60.—Una cadena musical marca Kenludor-amplificador de 70 x 70 W., dos cajas acústicas. Valoración: 100.000 pesetas.

Lote número 61.—Una cadena musical marca Sony, amplificador de 75 x 75 W., con dos cajas Sony. Valoración: 100.000 pesetas.

Murcia, 5 de febrero de 1992.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 1570

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. D.^a Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 0927/90, instados por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié, en representación de Banco Guipuzcoano, S.A., contra Blanca Albear Soto y Jaime de la Cierva Gómez Acebo, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 16 de marzo, 22 de abril, 27 de mayo de 1992, todas ellas a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.^a planta, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.^a Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho

la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.^a Que la subasta se celebrará por lotes.

6.^a Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.^a El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiera podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.^a Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Finca.—Uno. Departamento número treinta y cinco. Piso undécimo B, en la planta duodécima de la superior, del bloque A, a la izquierda según se llega a él por la escalera que arranca del zaguán número cinco, por donde tiene su acceso independiente del edificio situado en la ciudad de Murcia, calle de Jaime I el Conquistador, número 35, denominado «Edificio Menfis». Se destina a vivienda, tiene de superficie doscientos metros cuadrados, y linda: Norte, fachada recayente a la calle Jaime I el Conquistador; Este, dos patios de luces, hueco de la escalera y piso A de la misma planta y bloque; Sur, zona ajardinada de auto-servicio La Arrixaca, e interiormente en parte, rellano de la escalera, y Oeste, fachada que recae a la calle Ángel Guirao. Tiene anejo un trastero en terraza.

Libro 120, folio 128, finca número 11.498, del Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, y por un valor de 22.000.000 de pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a 31 de enero de 1992.—La Magistrado-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 1566

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado se sigue a instancias de Javier Ponce Martínez y tres más, contra Francisco Sánchez Fuertes, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 5 de marzo de 1992 y hora de las 10,45 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º, de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Francisco Sánchez Fuertes, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Secretario.

Número 1567

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado se sigue a instancias de Sonia de la Purísima Iniesta Hernández y cuatro más, contra SG Informática, S.A. y FOGASA, en acción sobre despido, se

ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 26 de febrero de 1992 y hora de las 10,55 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a SG Informática, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Secretario.

Número 1568

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

CITACIÓN

En los presentes autos que ante este Juzgado se sigue a instancias de Emilia Vicente Vicente, contra Promociones Clara Mar, S.L. y FOGASA, en acción sobre extinción de relación laboral, se ha mandado dictar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 6 de marzo de 1992 y hora de las 11,15 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avenida de la Libertad, número 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Promociones Clara Mar, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad

se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, 6 de febrero de 1992.—El Secretario.

Número 1569

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María de los Ángeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, signados al número 1.402/90, instados por Amparo Valero Mateos contra Grasas y Lubricantes del Sureste y otros, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 28 de febrero de 1992 y hora de las 9,45, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º, de esta ciudad, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citada para confesión judicial, con apercibimiento de tenerle por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma a Grasas y Lubricantes del Sureste de España, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esa provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a 6 de febrero de 1992.—La Secretaria, María de los Ángeles Arteaga García.

Número 1233

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Don José Luis García Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados con el número 112/90, seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal a la ejecutada doña Fuensanta Hernández Hernández de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alicante a 25 de julio de 1991.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Carmen Paloma González Pastor, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Juan Martínez-Abarca Ruiz-Funes y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines contra don Antonio Díaz Lorente, representado por el Procurador don Perfecto Ochoa Poveda, dirigido por el Letrado don Manuel Maza de Ayala y contra doña Fuensanta Hernández Hernández, declarada en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 6.471.037 pesetas de principal y los intereses pactados y costas.

Fallo: Que desestimando la oposición a la demanda deducida en estos autos de juicio ejecutivo, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor de la suma de 6.471.037 pesetas, intereses al tipo pactado desde la fecha de la demanda y costas.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos en el término de cinco días. Doy fe.

Dado en Alicante a 17 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez, José Luis García Fernández.—La Secretaria, Nieves Esther Sánchez Rivilla.

Número 1613

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, en el juicio de menor cuantía que se tramita con el número 1.059-C/88, promovido por don José Asunción Martínez, contra don Pedro Borja Sánchez, que tenía su domicilio en Cabezo de Torres, Rambla del Carmen, s/n., actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.186.762 pesetas, ha acordado citar al referido demandado para que el día 24 de febrero actual, a las 12,30 horas, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle confesión judicial, bajo los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Pedro Borja Sánchez, expido la presente que firmo en Murcia, a seis de febrero de mil de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario, Alejandro Sánchez Martínez.

Número 1514

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MULA**

EDICTO

Don Francisco Javier Saravia Aguilar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 62/88, instados por doña Mariana Mateo Martínez, representada por el Procurador Sr. Sarabia Bermejo, contra don Antonio Piqueras Izquierdo, otros y Monserrat Rufete Viñegla, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia número 59

En la ciudad de Mula a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Don José Alberto Beltrán Bueno, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta ciudad y su partido judicial, ha dictado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 62/88, instados por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, en representación de doña Mariana Mateo Martínez, contra don Antonio Piqueras Izquierdo, don Antonio Piqueras Pérez, doña Mercedes Izquierdo Fernández, don Joaquín Vicente Carrillo, doña Juana Dólera Dólera y doña Monserrat Rufete Viñegla.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el Procurador don José María Sarabia Bermejo, en nombre y representación de doña Mariana Mateo Martínez, contra don Antonio Piqueras Izquierdo, don Antonio Piqueras Pérez, doña Mercedes Izquierdo Fernández, don Joaquín Vicente Carrillo, doña Juana Dólera Dólera y doña Monserrat Rufete Viñegla, debo declarar y declaro la nulidad absoluta de las escrituras públicas de compraventa otorgada el 17 de febrero de 1979 y 15 de marzo de 1984, por don Joaquín Vicente Carrillo y doña Juana Dólera Dólera a favor de don Antonio Piqueras Pérez y doña Mercedes Izquierdo Fernández y estos últimos a favor de doña Monserrat Rufete Viñegla, respectivamente; así como la nulidad de las inscripciones causadas por tales escrituras en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura. Asimismo, debo declarar y declaro la obligación por parte de don Joaquín Vicente Carrillo y doña Juana Dólera Dólera de otorgar escritura pública de compraventa a favor de doña Mariana Mateo Martínez, por el precio de 255.000 pesetas del piso-vivienda descrito en la inscripción 1ª, obrante al tomo 554, libro 53 de Las Torres de Cotillas, folio 82, finca 7.238, del Registro de la Propiedad de Molina de Segura, con la obligación por parte de la Sra. Mateo Martínez de abonar la cantidad de 25.000 pesetas en el acto de tal otorgamiento para completar dicho precio

convenido en el contrato de compraventa celebrado por documento privado de 23 de abril de 1973, con apercibimiento de que caso de no otorgarse voluntariamente por los obligados a ello, se hará de oficio y a costa de los Sres. Vicente Carrillo y Dólera Dólera. Con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado. Notifíquese esta resolución a las partes intervinientes en la forma prevenida por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado doña Monserrat Rufete Viñegla, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y tablón de anuncios de este Juzgado, en Mula a once de febrero de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1614

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 782/91, instado por Equipo Comercial, S.A., contra Josefa Boluda Cabrera, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a Josefa Boluda Cabrera, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de seis días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Murcia a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 1180

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE MOLINA DE
SEGURA**

E D I C T O

D. José Manuel Bermejo Medina, Juez de 1.ª Instancia n.º Tres de Molina de Segura (Murcia) y su Partido

Hace saber: Que en este Juzgado de 1.ª Instancia, se siguen autos de Juicio de Cognición 123/91-L, instados por el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador D. Antonio Abellán Matas, contra D. Francisco Martínez Pérez y D.ª Josefa Rivera Fernández, sobre reclamación de 262.258 Ptas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente y literal: Propuesta de Providencia.— En Molina de Segura, a 24 de enero de 1992.— El anterior escrito presentado por el Procurador Sr. Abellán Matas, únase al procedimiento de su razón y como se pide, siendo firme la sentencia dictada, procédase a su ejecución conforme determinan los arts. 921 y siguiente de la LEC. Estando los demandados en la actualidad en paradero desconocido, se declaren embargadas, a responder de la cantidad que por principal se reclama en este procedimiento, más la de cien mil pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación definitiva, los bienes que como de la propiedad de los demandados se señalan a continuación: "Finca n.º 32.470; la n.º 26.368 y la n.º 25.037", todas del Registro de la Propiedad de Molina de Segura y que más ampliamente se describen en la nota que por fotocopia queda unida a continuación del presente proveído e igualmente, el Tractor marca Ford 303.2, matrícula MU-32574-VE, cuyas fincas figuran inscritas a nombre de D.ª Josefa Rivera Fernández, a la que se notificará al presente embargo, haciéndolo saber a su esposo, D. Francisco Martínez Pérez, también demandado, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario. Líbrese para ello el oportuno oficio al Sr. Gerente del Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo despacho se entregará al Procurador Sr. Abe-

llán Matas, para su curso y gestión.— Lo propone y firma el Secretario, Sr. García Pérez, doy fe.— Conforme El Juez.

Dado en Molina de Segura, a 24 de enero de 1992.—El Secretario.

Número 1191

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS DE VALLADOLID**

E D I C T O

En Autos n.º 348/91 promovidos por D. Francisco Domínguez Herrero, contra Juan Pina S.A., sobre Rescisión Contrato, el día 4 de julio de 1991 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Fallo: "Estimando la demanda promovida por D. Francisco Domínguez Herrero, contra Juan Pina S.A., debo declarar extinguida la relación jurídico-laboral, y resuelto, el contrato de trabajo que, mantenían, condenando a la demandada al abono en concepto de indemnización para con la demandante de la suma de 206.024 pesetas.

Se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-León, con sede en Valladolid, interponiéndose ante éste Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, según el art. 187 de la ley de Procedimiento Laboral. Si fuese la empresa la recurrente, tendrá que exhibir al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena más 25.000 ptas. en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal n.º 6550 c/c n.º 0-63000-8 y n.º de cuenta expediente 4627000065; 0348/91.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Juan Pina, S.L., actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conoci-

do lo tuvo en Ctra. Madrid-Cartagena Km. 280, Molina de Segura (Murcia), se inserta el presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Dado en Valladolid, a 21 de enero de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 1227

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

E D I C T O

Dña. María de los Angeles Arteaga García, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su Provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 942/89 instados por D.ª Josefa Castejón Osete contra Wolfrans S.A. y otros en acción sobre accidente de trabajo, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a 1 de febrero de 1991, Yo, Ilmo. Sr. D. Juan Abellán Soriano, Sustituto del Titular de lo Social n.º uno de los de Murcia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante D.ª Josefa Castejón Osete, asistida del Letrado D. Antonio Checa de Andrés, y de otra y como demandados Mutua La Fraternidad, representada por D. Juan de Dios Teruel Sánchez; I.N.S.S. y T.T.S.S. representadas por la Letrado D.ª M.ª José Ruis Rodríguez; Empresa Wolfrans S.A. sobre accidente.

Antecedentes de Hecho.....
Fundamentos de Derecho.....

Fallo: Estimo en parte la demanda presentada por d.ª Josefa Castejón Osete frente a la Empresa Wolfrans S.A. Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo la Fraternidad; I.N.S.S. y Tesorería Territo-

rial de la Seguridad Social; declaro la responsabilidad de la Empresa por incumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización, a la que debo condenar y condeno a que abone a la actora la diferencia entre las cuantías de las pensiones de Viudedad y Orfandad e indemnización a tanto alzado de seis meses y un mes, respectivamente, reconocidas sobre la Base reguladora de 1.166.323 ptas. por el tiempo que el fallecido trabajó al servicio de dicha empresa, y la de 1.239.422 ptas. cantidad ésta sobre la que debió de cotizar a Seguridad Social; y absuelvo al resto de los demandados de las pretensiones en su contra deducidas, sobre accidente laboral.

Notifíquese esta sentencia, a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social, del T.S.J. de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad objeto de condena en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banco de Bilbao-Vizcaya, sito en esta Ciudad en Avda. de la Libertad, s/n, núm. 309.200.065-992-89 asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la referida Entidad Bancaria, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos de recurso, un domicilio en la Sede aludida Sala del referido Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al empresario demandado que últimamente tuvo su domicilio en C/. Cristóbal Colón, s/n de San Adrián del Besos (Barcelona), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su archivo en el correspondiente proceso.

Dado en Murcia, a 3 de octubre de 1991.

Número 1175

PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CARTAGENA

E D I C T O

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo 00104/1986 a instancia de Banco de Santander S. A. representado por el Procurador D. Joaquín Ortega Parra contra D. Andrés Legaz Navarro, D.ª Dorotea Moreno Rojo, D. Alfonso Legaz Moreno, D.ª Josefa Almansa Peñalver y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 6.657.925 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6.ª, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día cuatro de junio próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día dos de julio próximo y hora de las doce.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día treinta de julio y hora de las doce, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en

calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

— Urbana: Una casa en planta baja y alta, sita en la prolongación de la del Teniente Pérez Redondo de la población de Totana. Inscrita al libro 481, folio 54, inscripción 5.ª, finca núm. 28.281, del Registro de la Propiedad de Totana. Valorada en 6.240.625 ptas.

— Rústica: Tierra con sesenta y un áreas, cuarenta y nueve centiáreas, situada en el término de Fuente Alamo, diputación de Escobar. Inscrita al libro 232, folio 28, finca 20.531, sección de Fuente Alamo, Registro de la Propiedad de Cartagena I. Valorada su treintaava parte en 75.000 ptas.

— Rústica: Trozo de tierra seco, situado en la Diputación de Cuevas del Reylo, paraje de los Legaces, inscrita en el libro 340, folio 16, finca 34.233, Registro de la Propiedad de Cartagena I, Sección Fuente Alamo. Valorada en 342.300 ptas.

Total 6.657.925 ptas.

Dado en Cartagena, a 14 de enero de 1992.—El Secretario.

Número 1242

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE
ALICANTE****EDICTO**

Doña María Fe Ortega Mifsud, Juez de Primera Instancia número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que luego se dirá, ha recaído la resolución cuyo emplazamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Fe Ortega Mifsud, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco, los presentes autos de juicio ejecutivo número 380/91, seguido entre partes: demandante, Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigida por el Letrado Sr. Martínez y representado por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, contra don Pedro Bernal Fuentes, doña Francisca María Pérez García y don Mariano Sánchez Casanova, declarados en rebeldía, en los presentes autos sobre pago de 4.000.000 de pesetas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Pedro Bernal Fuentes, doña Francisca María Pérez García y don Mariano Sánchez Casanova, y con su producto cumplido y entero pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 4.000.000 de pesetas, importe del capital adeudado por impago de póliza mercantil, más los intereses pactados, vencidos y que venzan, condenándose a los deudores al pago de las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Y por su rebeldía notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Consta la publicación en legal forma. Sigue la firma ilegible y rubricada.

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados en rebeldía, libro el presente edicto que será insertado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Alicante a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado Juez.— La Secretario Judicial.

Número 1241

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE ALICANTE****EDICTO**

Doña Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo registrados al número 354/91, seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutado don Ángel Franco Sánchez, Juan Antonio Madrona Escudero, Dolores Martínez Sánchez, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Alicante a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Ana Delia Muñoz Jiménez, Magistrada Juez de Primera Instancia número Seis de Alicante, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado don Francisco Quílez Fernández, y representado por el Procurador don Ángel Franco Sánchez, Juan Antonio Madrona Escudero y Dolores Martínez Sánchez, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos sobre pago de 171.391 pesetas de principal y 100.000 pesetas calculadas para costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Ángel Franco Sánchez, Juan Antonio Madrona Escudero y Dolores Martínez Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo, de la cantidad de 171.391 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que por su rebeldía se notificará esta sentencia en la forma prevenida en la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma rubricada.

Dado en Alicante a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 1328

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE CARTAGENA****EDICTO**

Don Saturnino Regidor Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de sumario número 2/91, seguidos por asesinato frustrado, contra El Mokhtar Lahloy, en los que en resolución de fecha 18/12/1991, he acordado emplazar al procesado cuyo último domicilio conocido fue, C/. Villalba la Larga, número 1-1º, Cartagena, el cual en la actualidad se encuentra en paradero desconocido y para que tenga lugar el emplazamiento ante la Audiencia Provincial de Murcia, y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Cartagena a 29 de enero de 1992.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 1018

ABARÁN

Ordenanzas fiscales para 1992

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 28 de noviembre de 1991, sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales y no Fiscales que han de regir en 1992, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda elevado, el citado acuerdo, a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Tipo impositivo para los de naturaleza urbana 0,67%

Tipo impositivo para los de naturaleza rústica 0,56%

Tasa por licencias urbanísticas

Tipo de gravamen para 1992 1,3%

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Potencia y clase de vehículos Cuota ptas.

1992

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	2.290
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.175
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ..	13.055
De más de 16 caballos fiscales	16.265

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	15.115
De 21 a 50 plazas	21.505
De más de 50 plazas	26.910

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	7.650
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	15.115
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	21.505
De más de 9.999 Kg. de carga útil	26.910

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	3.210
De 16 a 25 caballos fiscales	5.030
De más de 25 caballos fiscales	15.115

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.210
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	5.030
De más de 2.999 Kg. de carga útil	15.115

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	800
Motocicletas hasta 125 c.c.	800
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.390
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.730
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.485
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.020

Tasa por prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Basura

Pesetas
Trimestre
1992

Epígrafe 1.º: Viviendas.

Por cada vivienda	900
-------------------------	-----

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.º: Alojamientos.

A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	855
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza	800
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	685
D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	570

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas	15.000
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	6.100
C) Pescaderías, carnicerías y similares ...	3.605

Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes	15.000
B) Cafeterías	4.000
C) Whisquerías y pubs	4.000
D) Bares	4.000
E) Tabernas	2.700

Epígrafe 5.º: Establecimientos y espectáculos.

A) Cines y teatros	3.605
B) Salas de fiestas y discotecas	3.605
C) Salas de bingo	3.605

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles.

A) Centros Oficiales	1.800
B) Oficinas Bancarias	4.000
C) Grandes Almacenes	3.605
D) Demás locales no expresamente tarifados	1.800

Epígrafe 7.º: Despachos profesionales.

Por cada despacho	2.000
En el supuesto de que la oficina o estableci- miento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa pre- cedente, quedando incluida en ella la del Epígra- fe 1.º	2.290

Tasa por prestación de servicios en el cementerio

1992

Epígrafe 1.º: Asignación de sepulturas y nichos:

A) Sepulturas perpetuas	
B) Sepulturas temporales:	
Por cada cuerpo:	
C) Nichos perpetuos	6.870
D) Nichos temporales:	
a) Tiempo limitado a diez años	4.580
b) Tiempo limitado a cinco años	3.435
c) Los demás	2.290
E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:	
Cada cuerpo	
F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	2.290
G) Nichos temporales para párvulos y fetos	1.145

Epígrafe 2.º: Asignación de terrenos para mau-
soleos y panteones.

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	3.000
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno	3.000

Epígrafe 3.º: Permisos de construcción de mau-
soleos y panteones.

A) Permiso para construir panteones	5.725
B) Permiso para construir sepulturas	2.290
C) Permiso de obras de modificación de pan- teones	3.435
D) Permiso de obras de reparación o adecen- tamiento en panteones	2.290

Epígrafe 4.º: Registro de permutas y transmisiones.

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del Cementerio	1.145
B) Por cada inscripción en los Registros Mu- nicipales de transmisión de las concesiones a per- petuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos	1.145

C) Por inscripción de las demás transmisio- nes de las concesiones a perpetuidad de toda cla- se de sepulturas o nichos	1.145
D) Por transmisión o permuta de parcelas o panteones, m²	650

Epígrafe 5.º: Inhumaciones

A) En mausoleo o panteón	1.100
B) En sepultura o nicho perpetuos	850
C) En sepultura o nicho temporales	850
D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales	600
E) En nichos de párvulos y fetos, tempora- les	600

Epígrafe 6.º: Exhumaciones

A) De mausoleo y de panteón	2.290
B) De sepultura perpetua	
C) De sepultura temporal	
D) Parvulario perpetuo	1.145
E) Parvulario temporal	1.145

Epígrafe 7.º: Conservación y limpieza

A) Por retirada de tierra, escombros y lim- pieza de sepulturas	600
B) Por realización de reparaciones o de tra- bajos de conservación y limpieza, bien a instan- cia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimien- to en el plazo concedido al efecto, además del va- lor de los materiales empleados, se exigirá por ca- da operario y hora	1.145

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Se modifican los artículos 6.º y 7.º, debiéndose sustituir la expresión «Licencia Fiscal» por la de «Impuesto de Actividades Económicas».

Tasa por la autorización de acometidas de alcantarillado

Se incorpora al Artículo 7.º.2,

«Acometidas en Cabezo Negro y paraje Asomada: por vi-
vienda 5.000 pesetas, por industria o almacén: 10.000 pesetas».

Ordenanza reguladora de los precios públicos

A) Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

1) Tarifas de quioscos en la vía pública:

De menos de 4 m². al año, 24.075 pesetas.

De más de 4 m². al año, 30.280 pesetas.

2) Tarifa por apertura de calicatas y zanjas:

Zanjas y calicatas: 120 pesetas m². día.

3) Tarifa por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, etc.:

Se incorpora un nuevo concepto:

«Cuando se obtenga autorización para cortar la vía pú-
blica, se satisfarán a las siguientes cantidades: Hasta 2 horas

1.000 pesetas, más de 2 horas sin pasar de 4 horas 3.000 pesetas, y más de 4 horas 5.000 pesetas, hasta el límite autorizado cada día.»

9) Tarifa de entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

Tarifa 1.º

Por cada puerta de entrada y pase de vehículos al año:

a) Se se trata de garajes públicos o establecimientos comerciales e industriales:

Ptas./año/1992

Hasta 5 vehículos	7.225 Ptas.
De 6 a 10 vehículos	8.400 Ptas.
De 11 a 20 vehículos	15.400 Ptas.
De 21 a 30 vehículos	29.400 Ptas.
De 31 a 50 vehículos	43.400 Ptas.
De más de 50 vehículos	71.400 Ptas.

b) Por cada puerta de garaje de uso particular:

De 1 y 2 vehículos, al año	1.820 Ptas.
De 3 a 5 vehículos	4.225 Ptas.
De 6 a 10 vehículos	7.800 Ptas.
De 11 a 20 vehículos	14.300 Ptas.
De 21 a 30 vehículos	27.300 Ptas.
De 31 a 50 vehículos	40.300 Ptas.
De más de 50 vehículos	66.300 Ptas.

Tarifa 2.º

Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

Reserva todo el año	1.715 Ptas.
Reserva durante 4 horas diarias máximo	855 Ptas.

Tarifa 3.º

Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva, 85 pesetas.

B) Por prestación de servicios o la realización de actividades:

2.—Tarifa de servicio de Lonja y Mercado:

a) Mercado Minorista, por cada caseta o puesto fijo, cada m² y mes: 190 pesetas.

b) Lonja, por cada caseta o puesto al mes: 4.815 pesetas.

c) Mercadillo semanal: Por cada metro lineal de puesto: 120 pesetas.

3.—Tarifa de Piscina e instalaciones municipales análogas:

Adultos: 175 pesetas.

Niños: 85 pesetas.

Abarán, 17 de enero de 1992.—La Alcaldesa.

Número 1089

LOS ALCÁZARES

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la venta en vías públicas y espacios abiertos se expone al público el texto íntegro de la Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza reguladora de la venta en vía pública y espacios abiertos

Le corresponde a la Administración Municipal, como Administración Pública de carácter territorial, la potestad reglamentaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma institucional de los Entes Locales, su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, pero el aseguramiento concreto de tal derecho es misión, en cada caso, de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

En su virtud, y de conformidad con el Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 1: La presente normativa tiene por objeto establecer el régimen jurídico que con carácter general regula la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, mediante instalación en solares, espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variables y dentro del término municipal.

Artículo 2: Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adaptado al R.D. 1.010/1985, de 5 de junio, y lo desarrolla para lograr que el ejercicio de la actividad de que se trata cumpla su fin primordial de completar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios, y en garantía de los legítimos comerciantes permanentes establecidos.

Artículo 3: Queda prohibida, en todo el término municipal, el ejercicio de la venta practicada fuera de:

—«Un establecimiento comercial permanente».

—«De los lugares fijados en la zona de emplazamiento autorizados».

—«De los mercadillos periódicos».

Es decir, la conocida normalmente como «venta ambulante».

Artículo 4: No podrá concederse autorización para la venta, por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que por motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 5: La venta en mercadillos periódicos, viene determinada por la agrupación de puestos en los lugares destinados por la Comisión ..., señalando previamente el número máximo de puestos.

El Ayuntamiento, por causa de interés general, podrá acordar el traslado de los puestos y mercadillo a otro u otros lugares, la reducción del número de los puestos de venta e incluso, su supresión total sin que ello diera lugar a indemnización de ningún tipo.

a) Fecha de celebración:

1. En Los Alcázares, todos los martes de cada semana, salvo festivos, que se celebrará el día anterior, no debiendo ser nunca festivo.

2. En Los Narejos, todos los sábados en el periodo de tiempo comprendido entre el 21 de junio y el 15 de septiembre.

b) Horario de apertura y cierre: De 6 a 14,30 horas.

c) En los días de venta, se comenzará a instalar los puestos a partir de las 6 horas, debiendo haberse retirado completamente a las 14,30 horas.

d) La venta en mercadillos se realizará en puestos e instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

e) A las 8,30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, deberán haber efectuado sus operaciones de descarga, y estar estacionados con arreglo a las normas de circulación. Únicamente, se autorizará la permanencia dentro del recinto a aquel vehículo que sirva de puesto para las ventas, y no supere nueve metros de largo.

e-1) Dentro del horario de funcionamiento la hora límite de acceso de los vendedores para ocupar el espacio que tienen asignado será de las 8,20 horas en caso contrario, el encargado del mercado le ubicará en otro lugar si ello fuera factible, y en caso de no existir no se permitirá su instalación sin que ello de derecho al reembolso de las tasas devengadas.

e-2) Únicamente, se autorizará la permanencia dentro del recinto a aquel vehículo que sirva de puesto para las ventas, y no supere, el espacio comprendido entre tres módulos, siempre y cuando no sobrepase otras delimitaciones existentes para la instalación de puestos y no dificulte el normal tránsito del público.

f) Durante las horas del mercadillo, ningún vehículo tendrá entrada en su recinto, salvo circunstancias excepcionales, debidamente valoradas por la Autoridad Municipal.

g) En ningún caso, los puestos podrán superar los nueve metros lineales o tras módulos de tres metros de exposición de venta con acceso directo y expedito.

h) Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 6: Para el ejercicio de esta actividad, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y encontrarse al corriente en el pago de la misma.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos en las Ordenanzas Municipales del propio Municipio.

c) Obtener la autorización del propio Ayuntamiento según el trámite establecido en este reglamento.

d) Para extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de: permiso de residencia y trabajo, además de reunir los requisitos exigidos a los demás y que han quedado enumerados anteriormente.

e) Estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) No podrán concederse autorizaciones a más de un miembro de la misma familia que fuese hijo menor de edad o cónyuge.

Artículo 7: La autorización municipal reunirá las siguientes condiciones:

a) Será personal e intransferible.

b) De vigencia no superior a un año.

c) Precisar en ella el ámbito territorial en que podrá ejercerse, señalando el lugar.

d) Las fechas y horarios para ejercitarlas.

e) Los productos autorizados para la venta.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización por parte de los titulares.

Artículo 8: La ejecución de la presente Ordenanza corresponderá a los órganos municipales, mediante la distribución de competencias según se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 9: Será de la competencia... la planificación anual de la actividad regulada, dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que las previsiones de dicho plan condicionará el otorgamiento de licencias.

Para la elaboración de este plan, habrán de ser oídas las partes que cita el artículo 4.º del R.D. 1.010/85, en cuanto a representantes de los legítimos intereses de los sectores comerciales afectados, mandándoles esta Ordenanza Municipal para que en el plazo de diez días aleguen cuanto a sus intereses convenga.

Artículo 10: A la comisión de ..., compete el otorgamiento de las autorizaciones individuales para el ejercicio de las diversas modalidades admitidas.

Artículo 11: El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza y la vigilancia y control por sí o por sus delegados en cumplimiento de las disposiciones de la misma.

Capítulo II. De la venta en mercadillos

Artículo 12: Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos mercadillos.

Se prohíbe la venta de artículos perecederos y especialmente los siguientes:

Artículo 13: Carnes, aves y caza frescas, refrigerados y congelados; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; lecha certificada, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogourt y otros productos lácteos frescos.

Pastelería y bollería, rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven control sanitario, a juicio de las autoridades competentes.

Artículo 14: Si un vendedor se instalase en varios mercados, necesitará autorización específica para ejercer la venta en cada uno de ellos.

Artículo 15: En el otorgamiento de licencias será tenida en cuenta:

- a) El tiempo de ejercicio por el solicitante de la actividad.
- b) El emplazamiento que tradicionalmente viniera ocupando.
- c) Su condición de residente en el término municipal.
- d) El ser comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal.

Artículo 16: A los titulares de licencias, será expedido al tiempo de concesión de aquélla, el correspondiente carnet de vendedor ambulante, en el cual quedarán reflejadas las condiciones de los mismos.

No será válida la licencia si no va acompañada de la carga de pago correspondiente al periodo de tiempo que se señale.

La autorización deberá estar expuesta en sitio visible.

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, o por mandato o autorización expresa del mismo o la ejercida por aquellas instituciones de carácter altruista, no se someterá a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 17: La autorización se concederá por un periodo de un año, que podrá ser prorrogable previa presentación de la licencia fiscal correspondiente al nuevo periodo, y estar al corriente del pago de las cotizaciones de la seguridad social.

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 18: También con carácter excepcional, podrá autorizarse la venta y comercialización por los agricultores de sus productos en las condiciones establecidas en los artículos precedentes. Será requisito específico para esta modalidad certificado emitido por Organismo Oficial, donde se acredite la dedicación a la agricultura y/o posesión de tierras de labor, así como los productos que en ella se cultivan.

Capítulo III. Otras modalidades de venta.

Artículo 19: En los meses de verano, podrá autorizarse la instalación de puestos de helados, así como los productos que no podrán referirse más que a los artículos de artesanado y ornamentación de pequeño volumen, así como aquellos otros recogidos específicamente en la Ordenanza Fiscal. Tanto en el caso urbano como en las playas, cuyo número se determinará cada año a criterio de la Corporación.

Los lugares en que puedan instalarse los puestos de este tipo, se determinarán atendiendo a la ausencia de establecimientos permanentes que tengan esta dedicación, y cuando existieran, a que la población del lugar o su extensión, permitan que la actividad se ejerza sin que comporte desleal competencia para aquellos establecimientos, y en todo caso se exigirá una distancia mínima entre éstos. Los helados puestos a la venta serán en envase único y desechable y procedentes de industrias inscritas en el Registro Sanitario de Alimentos, extremo este último que deberán acreditar los solicitantes de las licencias.

Sección primera: La venta en los denominados puestos de primeras horas.

Artículo 20: Dentro de esta modalidad, únicamente será autorizada la venta de churros en jornada que tendrá como límite de duración las 11 horas de cada día.

Las instalaciones que se utilicen para la elaboración y de venta de churros, habrán de reunir condiciones de seguridad suficientes para que garanticen la no alteración del medio en que se ubiquen, y la presencia de peligrosidad para las personas, en consecuencia, y afin de asegurar estos efectos, sólo se autorizará la ocupación de espacios abiertos y vías públicas cuya amplitud lo permita, y siempre que no exista establecimientos fijos en las inmediaciones, en que sea esta misma la actividad principal.

En el supuesto de que existieran estos establecimientos así como bares o cafeterías en que también se elaborarán churros, las instalaciones ambulantes habrán de respetar la distancia mínima respecto de estos ... metros.

Capítulo IV. Procedimiento.

Artículo 21: Las solicitudes de licencia para el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente que son objeto de la presente reglamentación deberán presentarse acompañadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo seis de esta norma, así como de los especiales exigidos para las distintas modalidades. La falta de algunos documentos dará lugar al archivo de la solicitud.

Artículo 22: En la solicitud de licencia se hará constar por el peticionario las siguientes indicaciones: lugar de emplazamiento; días de venta; relación detallada de productos que serán objeto de exposición y condiciones del puesto e instalaciones.

Artículo 23: Las solicitudes admitidas a trámite serán sentadas en el registro especial, según la modalidad de venta a que se hagn referencia o el mercadillo para que se pida. Este registro será llevado en la oficina correspondiente, y las inscripciones practicadas en él tendrán por objeto determinar las preferencias para la concesión de autorizaciones en el caso de

que el número de las permitidas para cada año no haya sido cubierto, atendiendo a los criterios establecidos.

Artículo 24: Cuando se trate de licencias para la venta de productos alimenticios será preceptivo el informe de los servicios sanitarios correspondientes, y acreditar la posesión del carnet de manipulador de alimentos en vigor.

Capítulo V. De la inspección.

Artículo 25: La vigilancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde que la ejercerá a través de la Delegación de Mercados y de los agentes de la Policía Local y Técnicos sanitarios del Ayuntamiento, que en el ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad Pública.

Artículo 26: Los titulares de la licencia vendrán obligados a estar en posesión de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de la mercancía, presentándolo a requerimiento de la autoridad competente o de sus agentes. La ausencia de aquéllos, de la autorización municipal, o la negativa a exhibirlos, dará lugar, en el acto, a la retirada del género por los agentes actuantes, quedando aquél en depósito hasta la conclusión del expediente sancionador. Sin embargo será levantado el depósito si el interesado satisficiera voluntariamente la multa que corresponda, previa, presentación de las facturas o documentos que justifiquen la procedencia de las mercancías.

a) Tratándose de artículos alimenticios perecederos y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada puedan derivarse al consumidor. Se procederá en todo caso a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Si el dictamen de aquél fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisficiera voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará a la misma el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

Artículo 27: La autorización municipal para la venta en el puesto o mercadillo, será personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad su cónyuge o ascendiente o descendiente directos y autorizados en el oportuno carnet que se expedirá al efecto, que deberá ser exhibido a requerimiento del agente de la autoridad, pudiendo ser retirado y anulado si se encontrase en poder de cualquier otra persona que fuere la autorizada.

Artículo 28: Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

a) El orden y limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente indicados para ellos.

b) Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder de sus límites.

c) Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar en lugar visible su precio.

d) Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

Asimismo, por causa de interés general, podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

Artículo 29: La función inspectora tenderá a comprobar que las instalaciones se realicen conforme a las condiciones establecidas en la licencia.

La inspección actuará de oficio o a instancia de persona interesada, a requerimiento verbal o escrito.

De su actuación elevará a la superioridad el informe correspondiente que servirá de base, cuando así se estime conveniente a la resolución que determine la instrucción del expediente sancionador.

Artículo 30: Cuando los hechos denunciados puedan ser objeto de correcciones de que con posterioridad se actúe lo que estime procedente, por el delegado del mercado podrá ser inmediatamente ordenada la subsanación de las deficiencias, así como la retirada de los productos objeto de la venta.

Capítulo VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 31: Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio de la urgencia del caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 32: Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves.

Artículo 33: Tendrán consideración de leves:

a) El incumplimiento de horario establecido en la autorización.

b) Modificación de la ubicación del puesto sin justificación autorizada.

c) Exceder la instalación del puesto o camión-tienda de las delimitaciones marcadas al efecto, en cualquiera de las formas.

d) La permanencia dentro del recinto de algún vehículo de los vendedores que no sirva de puesto de venta.

e) No tener expuesto de forma visible en Carnet de autorización para la venta.

f) Tener los productos sin precio expuesto de forma visible.

Artículo 34: Se calificarán de graves:

- a) La ubicación del puesto o instalación fuera del ámbito territorial en que haya sido autorizado.
- b) La situación del puesto o instalación, en los accesos públicos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.
- c) La instalación con la autorización caducada o sin ella, sin que se legalice voluntariamente esta anomalía o que no puedan ser autorizadas.
- d) La venta practicada por cualquier persona no autorizada.
- e) Faltar el respeto al público o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- f) Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la mercancía expuesta a la venta.
- g) El incumplimiento del horario fijado.
- h) La exposición de productos distintos de los que han sido objeto de autorización, siempre y cuando no se trate de los expresamente prohibidos.
- i) El levantamiento del puesto sin proceder a la recogida y limpieza del lugar del emplazamiento...
- j) La reiteración en la incomisión de infracciones leves.
- k) Utilizar balanza de modo que la operación de pesada no sea visible al cliente o existen alteraciones en la medida de pesos.

Artículo 35: Se calificarán de muy graves:

- a) La reiteración de tres faltas graves sin justificación alguna debidamente acreditadas en su correspondiente expediente sancionador.
- b) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.
- c) La obstención o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección.
- d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores para con los agentes de la autoridad.
- e) La venta de artículos o productos en deficientes condiciones.
- f) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de compraventa del puesto autorizado.
- g) El acceso de vehículos al recinto en horario de mercado.
- h) La venta al por mayor de artículos perecederos en mercadillos y en la vía pública de este municipio.

Artículo 36: Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas son las siguientes:

- a) Anulación de la licencia.
- b) Decomiso de la mercancía.
- c) Multa de hasta 15.000 pesetas.

Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la graduación de las faltas, teniendo en cuenta, además de la calificación establecida los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Reiteración o reincidencia.

Artículo 37: La comisión de las infracciones anteriormente enumeradas se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves, con multa en cuantía de:
 - Grado mínimo: hasta 500 pesetas.
 - Grado medio: de 501 a 1.000 pesetas.
 - Grado máximo: de 1.001 a 2.500 pesetas.
- b) Las faltas graves se sancionarán con:
 - 1. Multa de grado mínimo: de 2.501 a 4.000 pesetas.
 - Grado medio: de 4.001 a 6.000 pesetas.
 - Grado máximo: de 6.001 a 8.000 pesetas.
 - 2. Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con:
 - 1. Multa de grado mínimo: 8.001 a 10.000 pesetas.
 - Grado medio: de 10.001 a 12.000 pesetas.
 - Grado máximo: de 12.001 a 15.000 pesetas.
 - 2. Revocación sin indemnización de la autorización otorgada.
 - 3. Levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía.

Artículo 38: En ningún caso la comisión de una infracción llevará a parejada la imposición de más de una sanción. Si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

No obstante, no tendrán carácter de sanción el levantamiento del puesto que no cuente con la preceptiva licencia municipal, debiendo poner a disposición del infractor, las mercancías levantadas en lugar que obligatoriamente se le comunicará, todo ello sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Disposición adicional

Para lo no establecido en este Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/1985, de 25 de junio disposiciones y normas sobre disciplina de mercado y demás vigentes.

Disposición final

Este Reglamento empezará a regir una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los Alcázares, a 27 de enero de 1992.—El Secretario.—
V.º B.º El Alcalde-Presidente.

Número 1562

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

La Corporación Plena en sesión celebrada el día 30 de enero de 1992 adoptó el acuerdo de ceder una parcela de terreno de 1.350 metros cuadrado de superficie en calle Serrerías, cuyos linderos son: frente, en línea de 18,15 metros con la calle de su situación; derecha entrando, en línea irregular de 54,40 metros con calle en proyecto; izquierda entrando, en línea de 53,60 metros con jardín; y espalda, también con jardín en línea de 24,70 metros; a la Tesorería General de la Seguridad Social para la construcción de un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social (C.A.I.S.S.), adscrito a la Entidad Gestora, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Lo que se expone al público por plazo de quince días hábiles para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, 1, f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. De no producirse reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivo.

Molina de Segura, 5 de febrero de 1992.— El Alcalde.

Número 1551

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca, hace saber:

Que el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1991, aprobó inicialmente el expediente de actualización de la clasificación de calles y diputaciones rurales que no figuran expresamente recogidas en callejero anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de treinta días, los acuerdos provisionalmente adoptados.

Caso de no producirse reclamaciones en el plazo de exposición pública se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos mencionados.

Lorca, 31 de diciembre de 1991.— El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 939

FUENTE ÁLAMO DE MURCIA

Exposición pública de expediente número 2 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio de 1991

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente número 2/91, de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto para el actual ejercicio, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el 27 de noviembre de 1991, se eleva a definitiva su aprobación, con el siguiente resumen por Capítulos:

Estado de ingresos.

Capítulo; Consignación anterior; Aumentos; Bajas; Consignación final.

I; 130.346.541; —, —, 130.346.541.

II; 24.000.000; —; —; 24.000.000.

III; 91.462.000; 12.436.065; —; 103.898.065.

IV; 106.075.000; —; —; 106.075.000.

V; 5.801.000; 1.100.000; —; 6.901.000.

VII; 53.484.050; —; —; 53.484.050.

Total; 411.168.591; 13.536.065; —; 424.704.656.

Estado de gastos.

Capítulo; Consignación anterior; Aumentos; Bajas; Consignación final.

I; 120.154.419; 6.214.043; 6.242.413; 120.126.049.

II; 176.296.646; 17.128.510; 3.939.075; 189.486.081.

III; 9.140.756; —; —; 9.140.756.

IV; 7.800.000; 375.000; —; 8.175.000.

VI; 118.505.722; —; —; 118.505.722.

IX; 9.081.258; —; —; 9.081.258.

Total; 440.978.801; 23.717.553; 10.181.488; 454.514.866.

Fuente Álamo de Murcia, 9 de enero de 1992.—El Alcalde.

Número 1616

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 5 de febrero de 1992, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 2 de Bda. Cuatro Santos (Acevesa), promovido por don Antonio Muñoz Avila en representación de Comercial Hipotecario S.A..

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de la presente publicación, en la Oficina de Información Urbanística del Edificio Administrativo, sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Cartagena, 12 de febrero de 1992.— El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 1617

ÁGUILAS

ANUNCIO

Prevía solicitud de don Fernando Rubio Rodríguez en relación a las fianzas definitivas constituidas como adjudicatario de las obras de demolición en calle Tino, número 6 y demolición y retirada de muro en Colegio Público San Juan de las Águilas, durante el plazo de quince días hábiles, que se contarán a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las personas que puedan estar afectadas por dicha devolución, podrán presentar reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas ante este Ayuntamiento.

Águilas, 23 de julio de 1991.— El Alcalde.